

21

RAMA JUURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
 jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
 SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCION: Ejecutivo singular de mínima cuantía
 DEMANDANTE: Iván Cañizares Castillo
 DEMANDADO: Bibiana Elizabeth Ponce Cañizares
 RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00086-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Rechazar la acción en referencia por no subsanarse en debida forma los defectos puestos en conocimiento.

RESUMEN FACTICO

Mediante providencia del 27 de agosto pasado, este Juzgado inadmitió la demanda por las razones allí expuestas; y, en su defecto, concedió al demandante un término de cinco días hábiles para que subsanara las anomalías detectadas en el libelo, sin que dentro de dicho lapso compareciera para tal efecto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término de los 5 días otorgados por providencia del 27 de agosto del año en curso la parte actora no subsanó las falencias puestas en conocimiento, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

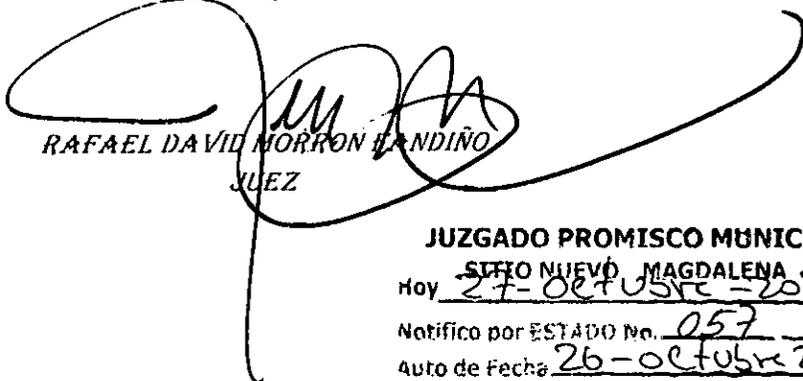
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por medio de apoderado judicial por IVAN CAÑIZARES CASTILLO en contra de BIBIANA ELIZABETH PONCE CAÑIZARES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvanse al accionante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


 RAFAEL DAVID MORRON LANDINO
 JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 SITIO NUEVO, MAGDALENA
 Hoy 27-OCTUBRE-2020
 Notifico por ESTADO No. 057
 Auto de fecha 26-OCTUBRE-2020
 EL SECRETARIO _____